

No. 1874. CONSTITUCION

DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "COR-

PORACION AGRICOLA SAN JUAN C. A. "

En la ciudad

de Guayaquil, Rep=ublica del Ecuador a veintiocho de SEPTIEMBRE de mil

novecientos sesenta, ante mi doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO ,Abo-

gado , Notario de este Cantón i testigos infrascritos , comparecen :

los señores don Héctor Romero Parducci , don Nicolás Parducci Sciacal-

luga , i don Rafael Varas Peñafiel ; todos los comparecientes por

sus propios derechos , mayores de edad , de estado civil solteros ,

domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil necesaria .Bien

instruídos en el objeto i resultados de esta escritura de constitu-

ción de compañía anónima, que a celebrarla proceden con entera liber-

tad ; doy fe de conocerles i para que se otorgue la expresada escri-

tura , me presentan la minuta i comprobante de pago del impuesto del dos

por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil , del tenor siguien-

te : " SEÑOR NOTARIO : Sírvase usted autorizar en el Registro de Es-

crituras Públicas que está a su cargo , una por la cual conste que los

suscritos , Héctor Romero Parducci , Nicolás Parducci Sciacaluga i Ra-

fael Varas Peñafiel , por sus propios derechos i como promotores, ce-

lebran un contrato de Compañía Anónima , de acuerdo con los Estatu-

tos que siguen a continuación , i hacen las declaraciones de suscrip-

ción i entrega del correspondiente capital social , al tenor de lo

que se expresa en la presente minuta. ESTATUTOS DE LA CORPORACION

AGRICOLA SAN JUAN C. A. CAPITULO PRIMERO. , CONSTITU-

CION , OBJETO , DENOMINACION , DOMICILIO , PLAZO , CAPITAL I ACCIONES .

ARTICULO PRIMERO .- Por los presentes Estatutos , elevados a escritu-

ra pública, se constituye una sociedad Anónima Civil Agrícola , con el



le B
643



1 objeto de desarrollar toda clase de actividades agrícolas, realizan-
2 do todos los actos i celebrando todos los contratos necesarios para
3 ello; como comprar i vender haciendas o predios, darlos o tomarlos
4 en arrendamiento, administrarlos i explotarlos; comprar, vender, i
5 exportar productos agrícolas, transportarlos, o contratar el transpor-
6 te de los mismos, etcétera; pudiendo celebrar cualquier contrato di-
7 recta o indirectamente relacionados con las referidas actividades i,
8 en general, ejecutar además todos los actos o celebrar todos los con-
9 tratos permitidos por las leyes, cualquiera que sea su naturaleza o
10 clase. ARTICULO SEGUNDO : - La Sociedad se denomina " COMPAÑIA AGRICOLA SAN JUAN C.A. ", tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil,
11 República del Ecuador; pero, puede abrir agencias, sucursales, ofici-
12 nas, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella,
13 cuando así lo resuelva el Directorio. ARTICULO TERCERO : - El plazo
14 para la duración del presente contrato de compañía es de TREINTA
15 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritu-
16 ra. Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General,
17 convocada expresamente para el efecto, con el voto de una mayoría que
18 represente por lo menos las dos terceras partes del capital social.
19 Con esta misma mayoría, la Compañía podrá ser disuelta antes de la
20 expiración del plazo, si así lo acordare la Junta General, en dos se-
21 siones distintas. ARTICULO CUARTO : - El capital social de la Com-
22 pañía es de CIEN MIL SUCRES, representado por cien acciones al por-
23 tador de un mil sucres cada una numeradas del cero cero uno al cien-
24 to. La Junta General puede en cualquier tiempo, autorizar el aumen-
25 to del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades
26 legales requeridas para el efecto. En este caso, las nuevas accio-
27 nes serán ofrecidas en primer término a los tenedores de las emitidas
28



le B
644



1 hasta esa fecha , quienes podrán suscribirse en proporción al núme-
 2 ro de acciones que tuvieren pero , si así no lo hicieren uno o más ac-
 3 cionistas , las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás ac-
 4 cionistas , i solo podrán ser vendidas al público las nuevas acciones
 5 que ningún accionista hubiere deseado suscribir . ARTICULO QUINTO :-
 6 Las acciones son al portador i los títulos de las mismas llevarán las
 7 firmas del Presidente i del Gerente . Cada acción es indivisible i
 8 da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General .
 9 El tenedor de acciones al portador puede pedir , en cualquier tiempo ,
 10 que sus acciones sean cambiadas por acciones nominativas ; sin perjui-
 11 cio de poder pedir más tarde que estas acciones sean cambiadas nue-
 12 vamente por acciones alportador . Tales cambiso deberán ser aprobados
 13 por el Directorio . Cuando tales cambios se produzcan , bastará sentar,
 14 en los correspondientes títulos de acciones, la razón o constancia
 15 de aquellos , firmada por el Presidente i el Gerente , a menos que
 16 el interesado desee que , a su costa , se le entreguen nuevos títu-
 17 los . ARTICULO SEXTO :- Las acciones al portador solo se transfieren
 18 legalmente por la tradición del título . En la transferencia de acciones
 19 nominativas deberán cumplirse las disposiciones legales . En todo
 20 caso la transferencia o venta de acciones la harán los accionistas pre-
 21 ferentemente unos a otros entre sí . Solamente en el caso de que los
 22 demás accionistas no quisieren efectuar la compra , se permitirá
 23 la venta a personas extrañas , pero tan solo de las acciones que no
 24 lleguen a ser adquiridas por aquellos . El accionista que desee ven-
 25 der sus acciones, deberá comunicarlo así por escrito al Presidente ,
 26 el cual lo hará trascendental a los demás accionistas ; pero , si pasa-
 27 ren quince días sin que éstos resuelvan comprar las acciones ofre-
 28 cidas , desde que fueron notificados , tales acciones podrán ser vendi-

1 - das entonces libremente , previa autorización del Directorio . Si hu-
2 -biere varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones
3 ofrecidas , éstas se distribuirán entre aquellos , en proporción al nú-
4 mero de acciones propias que tuvieren entonces tales interesados . -
5 -El traspaso de acciones deberá verificarse forzosamente previa au-
6 torización del Directorio , sin que por tanto se pueda reconocer ce-
7 sión o transferencia alguna no autorizada por el Directorio , el cual
8 además decidirá en sesión la correspondiente distribución en el men-
9 cionado caso de haber varios accionistas interesados . Todo adquirente
10 de acciones deberá comunicar el particular al Presidente . ARTICULO
11 SEPTIMO :- Unicamente en virtud de sentencia ejecutoriada que declare
12 la pérdida del título de la acción i la obligación de expedir o
13 entregar otro ejemplar en sustitución del perdido , podrá la Compañía
14 emitir el duplicado que imponga la sentencia o resolución judicial , de-
15 biéndose expedir dicho duplicado , en todo caso , después de publicado el
16 particular por tres veces , en uno de los diarios de mayor circulación
17 de Guayaquil , mediando un mes por lo menos , entre una i otra publi-
18 cación , i siempre que no haya reclamación alguna de tercero o haya si-
19 do desechada dicha reclamación por el Juzgado . El interesado , además ,
20 previamente a la obtención del nuevo ejemplar , presentará caución
21 personal de otro accionista a persona conocida i solvente , a juicio
22 del Directorio , i reembalsará a la Compañía todos los gastos que se
23 hubieren ocasionado por este motivo . ARTICULO OCTAVO :- La respon-
24 sabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o accio-
25 nes . ARTICULO NOVENO :- Es absolutamente , prohibido a la Compañía
26 adquirir la propiedad de sus propias acciones , recibirlas en prenda ,
27 i , en general , celebrar con ellas cualquier transacción . C A P I-
28 T U L O S E G U N D O - DE LA ADMINISTRACION I REPRESENTACION DE LA



ie B
8881



1 COMPANIA. ARTICULO DECIMO .- La Compañía " CORPORACION AGRICOLA SAN
 2 JUAN C.A. " será dirigida i administrada por la Junta General de ac-
 3 cionistas , por el Directorio i el Gerente, los que tendrán las atribu-
 4 ciones que las competen por las leyes i las señalen estos estatutos.
 5 ARTICULO DECIMO PRIMERO :- El representante legal de la Compañía es
 6 el Gerente , en todos sus negocios i operaciones , asi como en sus a-
 7 suntos judiciales i extrajudiciales., el cual actuará siempre bajo la
 8 razón social i con sujeción a los presentes Estatutos. C A P I T U L O
 9 L O T E R C E R O :- DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-
 10 La Junta General de Accionistas , constituida con el quorum que se-
 11 ñalan estos Estatutos , representa la totalidad de sus socios , es la
 12 más alta autoridad de la Compañía i sus acuerdos i resoluciones o-
 13 bligan a todos los accionistas , al Directorio , al Gerente i a los de-
 14 más funcionarios i empleados. ARTICULO DECIMO TERCERO : - Toda con-
 15 vocatoria a Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Ge-
 16 rente , publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Guaya-
 17 quil , con diez días de anticipación por lo menos , expresándose el
 18 lugar , día , hora i objeto de la Junta. La convocatoria podrá tam-
 19 bién hacerse mediante citación personal a todos los accionistas ,
 20 con dos días de anticipación por lo menos ; pero , la Junta, con
 21 esta citación privada , no podrá instalarse sino con la concurrencia
 22 de todos los accionistas que representen asi la integridad del capi-
 23 tal social .Será nula toda resolución sobre un objeto no expresado
 24 en la convocatoria . ARTICULO DECIMO CUARTO : - La Junta General , no
 25 podrá instalarse , por primera ocasión , sino con la concurrencia de un
 26 número de accionistas que represente más de la mitad del capital so-
 27 cial , para lo cual se tomará en cuenta la exhibición que los concurren-
 28 tes hagan de las acciones , en la Gerencia , la que tomará nota de

*Rol
Junta*

1 ellas i dejará la correspondiente constancia en actas . Cuando a la pri-
2 mera convocatoria no concurriere el número de accionistas que comple-
3 te la representación establecida anteriormente , se hará segunda conve-
4 catoria, con ocho días de anticipación por lo menos , debiéndose cons-
5 tituir la Junta sea cual fuere el número i representación de los so-
6 cios que asistan , lo cual a si se hará presente en la respectiva convoca-
7 toria . ARTICULO DECIMO QUINTO :- La Junta General de Accionistas
8 se reunirá ordinariamente en el transcurso del primer trimestre de ca-
9 da año ; i , además , se reunirá extraordinariamente cuando así lo re-
10 solviere el Directorio , el Presidente o el Gerente , o lo solicitaren
11 a éste dos o más accionistas que representen por lo menos la tercera
12 parte del capital social , solicitud que deberá ser por escrito i con
13 indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la conside-
14 ración de la Junta de Accionistas . ARTICULO DECIMO SEXTO :- La
15 Junta General será presidida por el Presidente o en su falta por el
16 Vicepresidente , o , también en falta de éste , por el accionista que
17 designe la Junta . El Gerente actuará de Secretario , i de cada se-
18 sión se levantará una acta que se aprobará en la misma sesión , de
19 modo que sus resoluciones surtirán efectos inmediatamente . Toda reso-
20 lución deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos de las mismas
21 acciones representadas en la Junta . ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- son
22 atribuciones de la Junta General : a) Nombrar al Presidente , al Vice-
23 presidente , al Gerente i a los Comisarios ; b) Fijar las remuneracio-
24 nes que deben percibir los funcionarios de la Compañía indicados
25 en el literal anterior . c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
26 nombrados funcionarios i removerlos cuando lo estime conveniente ; d)
27 Conocer los balances , inventarios , liquidaciones i cuentas que se
28 sometan a su consideración i aprobarlas , u ordenar su rectificación ;



le B
882



1 e) Ordenar el reparto de utilidades i fijar la cuota de éstas para
2 la formación del fondo de reserva de la Compañía, la que no podrá
3 ser menor del cinco por ciento de los beneficios líquidos ; f) Conocer
4 i resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Di-
5 rectorio , el Presidente , el Gerente ó los accionistas ; g) Reformar
6 los presentes Estatutos ; h) Resolver el aumento del capital , la
7 liquidación de la Compañía i la ampliación o restricción del plazo ;
8 e i) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime necesarios para
9 la mejor orientación i marcha de los negocios de la Compañía . -
10 CAPITULO CUARTO :- DEL DIRECTORIO . ARTICULO DECIMO OC-
11 TAVO :- El Directorio se compone del Presidente , del Vicepresiden-
12 te i del Gerente , nombrados por la Junta General . Presidirá las
13 sesiones del Directorio el Presidente o en su falta el Vicepresiden-
14 te , i el Gerente hará de Secretario . Las resoluciones se adopta-
15 rán por mayoría de votos , i el Directorio se reunirá cada vez que
16 lo conoque el Presidente o el Gerente . Habrá quorum con la concu-
17 rrencia de dos de sus miembros i de cada sesión se levantará una
18 acta que se aprobará en la misma sesión . ARTICULO DECIMO NOVENO.-
19 El Directorio tiene las siguientes atribuciones : a) Cumplir todas
20 las órdenes i resoluciones de la Junta General ; b) Autorizar la
21 compra, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles ; c) Resolver
22 la creación o apertura de establecimientos , agencias, sucursales ,
23 etcétera en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella i
24 que estimare convenientes al desarrollo de los negocios de la Compañía ;
25 d) Aprobar las operaciones o negociaciones cuya cuantía excede
26 de de cien mil sucres , autorizando al efecto al Gerente para que sus-
27 criba los correspondientes contratos o documentos i efectúe las ope-
28 raciones que así se le ordene ; e) Vigilar la marcha de la Compañía,

1 el curso de los negocios sociales i el desempeño de los funciona-
2 rios de la Compañía, dictando las órdenes que estime convenientes pa-
3 ra una mejor administración; f) Dar o presentar a la Junta General
4 los informes que estime convenientes i resolver convocar a la misma
5 extraordinariamente cuando lo considere necesario; i g) Resolver cual-
6 quier asunto que tienda al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor
7 funcionamiento i a la disciplina social, o que le sea sometido a su
8 consideración por los funcionarios ó accionistas de la Compañía i cu-
9 yo conocimiento i resolución no corresponda a la Junta General o al
10 Gerente. ARTICULO VIGESIMO :- Los miembros del Directorio durarán
11 un año en sus funciones, con excepción del Gerente que será elegido
12 por cinco años. Para ser miembro del Directorio no será necesaria la
13 calidad de accionistas. En caso de término o vencimiento del período
14 para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continua-
15 rán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. C A P I T U L O
16 Q U I N T O :- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE I DEL GERENTE. :-
17 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO + Son atribuciones del Presidente : a) Sus-
18 cribir los títulos de las acciones de la Compañía, conjuntamente con
19 el Gerente, de conformidad con el Artículo Quinto de los Estatutos
20 Sociales. b) Ordenar la reunión extraordinaria de la Junta Gene-
21 ral, en el caso contemplado en el artículo Décimo quinto de los Es-
22 tatutos; c) Disponer la reunión del Directorio de la Compañía cuan-
23 do lo considere conveniente; d) Presidir las sesiones de Junta Gene-
24 ral i del Directorio; i e) Subrogar al Gerente, en los casos de fal-
25 ta, ausencia o impedimento de éste. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :-
26 En los casos de enfermedad, impedimento o falta de Presidente, lo
27 subrogará en sus funciones el Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO TERCE-
28 RO :- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía,



ie B
8218



1 judicial i extrajudicialmente, debiendo suscribir los actos o contratos
2 que obliguen a la Compañía , observándose lo dispuesto en el artículo
3 décimo noveno letras b) i d) , de estos Estatutos , en su caso ; b)
4 Administrar los negocios , bienes i propiedades de la Compañía , diri-
5 giendo o realizando singularmente todos los actos o contratos de la
6 misma , respetando las orientaciones dela Junta General i las resolu-
7 ciones del Directorio ; c) Organizar las ofi cinas i las dependen-
8 cias de la Compañía , nombrar i remover libremente los factores , ce-
9 pendientes , procuradores judiciales i más empleados , a todos los cua-
10 les les fijará el sueldo i sus atribuciones i les exigirá el cumpli-
11 miento de sus deberes ; d) Cumplir i hacer cumplir las leyes , estos
12 Estatutos i los acuerdos i resoluciones de la Junta General i del
13 Directorio; e)Abrir los establecimientos , las agencias i sucursales,
14 etcétera , de conformidad con la respectiva resolución del Directo-
15 rio ; f (Presentar anualmente a la Junta General un informe detalla-
16 do del estado i curso de las operaciones sociales, junto con los ba-
17 lances e inventarios anuales ; g) Formular el reglamento interno de
18 la compañía , el que se someterá a la aprobación del Directorio ; h)
19 Vigilar la contabilidad de la Compañía i proporcionar a los comi-
20 sarios i accionistas cuantos informes desearan acerca de la misma ;
21 e i) En general , administrar directamente i promover por cuantos me-
22 dios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía , sin mas reser-
23 vas que las funciones asignadas a la Junta General por el Artículo Dé-
24 cimo Séptimo i al Directorio por el Artículo Décimo Noveno , de los
25 presentes Estatutos , pudiendo inclusive nombrar apoderados para la
26 administración de sucursales o agencias o para negocios especiales , o
27 constituir apoderado general . Para constituir apoderado general se
28 necesita autorización de la Junta General . ARTICULO VIGESIMO CUARTO

1 En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, lo subrogará
2 el Presidente, en cuyo caso asumirá las funciones de éste el Vice-
3 presidente. CAPITULO SEXTO :- DE LOS COMISARIOS . ARTICU-
4 LO VIGESIMO QUINTO :- La Junta General nombrará uno o dos Comisarios,
5 los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía i durarán un a-
6 ño en el ejercicio de sus cargos. Corresponde a loss Comisarios exami-
7 nar la contabilidad de la Compañía i sus comprobantes e informar a
8 la Junta General, anualmente, acerca de la situación económica de
9 la Compañía i sobre las operaciones realizadas, el inventario, los
10 -balances i las cuentas que debé presentar el Gerente, especialmente
11 sobre las cuentas de ganancias i pérdidas. El Gerente estará obli-
12 gado a presentar, cuando los Comisarios lo pidan, la contabilidad i
13 cuantos datos i comprobantes creyeren necesarios. ARTICULO VIGESIMO
14 SEXTO :- Siempre que lo crean conveniente para los intereses de la
15 Compañía, los Comisarios podrán solicitar al Presidente o al Geren-
16 te que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer i resol-
17 ver acerca del punto o puntos que determinen. CAPITULO SEPT-
18 TI MO :- DISPOSICIONES GENERALES, - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :-
19 Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta i
20 uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- Al ha-
21 cer el reparto de las utilidades líquidas, la Junta General deberá
22 -separar anualmente por lo menos un cinco por ciento de las mismas pa-
23 ra formar el fondo de reserva, hasta que éste haya alcanzado por
24 lo menos un valor igual al diez por ciento del capital social. Cuan-
25 do el fondo de Reserva haya disminuido de valor por cualquier motivo,
26 debe ser reconstruido de la misma manera. ARTICULO VIGESIMO NOVENO :-
27 No se repartirán ganancias sino por utilidades líquidas, ni devenga-
28 rán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.



rie B
8219



1 La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su
 2 reserva con el solo objeto de repartir utilidades. ARTICULO TRIGESIMO.-
 3 En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para
 4 su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades i pérdidas i el
 5 fondo de reserva, se distribuirán a prorrata de cada acción. AR-
 6 TICULO TRIGESIMO PRIMERO : - Se procederá a la liquidación de la Compa-
 7 ñía: por la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta Gene-
 8 ral de Accionistas no resuelva prorrogarlo; por la resolución de la
 9 Junta General de Accionistas, antes del vencimiento del plazo esti-
 10 pulado, en dos sesiones distintas, mediante el voto de una mayoría
 11 que represente por lo menos las dos terceras partes del capital so-
 12 cial, de conformidad con el artículo tercero de los presentes Esta-
 13 tutos; i, de un modo forzoso, por haberse perdido la mitad del capi-
 14 tal social, en caso de que los accionistas no resuelvan reponerlo.
 15 Para tomar esta última resolución de liquidación por la pérdida de la
 16 mitad del capital social, debe comprenderse además todo el fondo de
 17 reserva. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : - La Junta General de Accionis-
 18 tas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía y por mayo-
 19 ría de votos. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminar-
 20 se la liquidación i la remuneración que deba percibir el liquidador.
 21 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO :- Para proceder a la reforma de los pre-
 22 sentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos accionistas,
 23 con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que
 24 deberán ser aprobadas por la Junta General, con mayoría absoluta de
 25 votos, en dos sesiones distintas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : - En
 26 caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de obscu-
 27 ridad en su texto o de falta o disposición, se procederá de acuerdo
 28 con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera

1 Junta General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su apro-
2 bación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las re-
3 soluciones ya ejecutadas. CLAUSULA FINAL. - Los suscritos, en cali-
4 dad de promotores, declaran que el capital social de la Compañía Anóni-
5 ma que constituyen por la presente escritura, ha sido suscrito en
6 su totalidad de conformidad con la siguiente: " LISTA DE SUSCRIPTO-
7 RES. El señor Héctor Romero Parducci ha suscrito sesenta acciones de
8 un mil sucres cada una; el señor Nicolás Parducci Sciacaluga ha sus-
9 crito veinte acciones de un mil sucres cada una; i el señor Licen-
10 ciado Rafael Varas Peñañiel ha suscrito veinte acciones de un mil
11 sucres cada una. Total de acciones suscritas: cien acciones de un
12 mil sucres cada una. De la misma manera, los suscritos promotores,
13 declaran que la totalidad del capital social ha sido pagado en su inte-
14 gridad, por haberse entregado en efectivo el valor de las acciones sus-
15 critas, según consta del siguiente " ESTADO DE CAJA. - Mil nove-
16 cientos sesenta.- Setiembre veinte i seis. La Caja. Debe. Al señor
17 Héctor Romero Parducci, por el valor pagado de sesenta acciones de un
18 mil sucres cada una, sesenta mil sucres. - Al señor Nicolás Parducci
19 Sciacaluga, por el valor pagado de veinte acciones de un mil sucres
20 cada una, veinte mil sucres. Al señor Licenciado Rafael Varas Peña-
21 ñiel, por el valor pagado de veinte acciones de un mil sucres cada
22 una, veinte mil sucres. Agregue usted, señor Notario, todas las demás
23 cláusulas de estilo para la plena validez legal de la constitución i
24 Estatutos de la Compañía Anónima i de las demás declaraciones que se contie-
25 nen en las cláusulas que anteceden, así como también de la correspon-
26 diente Escritura Pública; i dejamos constancia de que autorizamos al
27 señor Nicolás Parducci Sciacaluga para solicitar i obtener la corres-
28 pondiente aprobación judicial i realizar en general todos los actos i



ie B
8220



1 gestiones que fueren necesarias para obtener la plena constitución le-
 2 gal de la Compañía ; inclusive para la convocatoria de la primera Jun-
 3 ta General de Accionistas , la misma que será efectuada sin necesidad
 4 del plazo previo señalado en el artículo Décimo Tercero de los Esta-
 5 tutos Sociales.- Guayaquil , veinte i siete de setiembre de mil nove-
 6 cientos sesenta. - Es copia de la minuta .- Número cinco mil ocho-
 7 cientos cuarenta i siete. Por doscientos sucres.-Recibí de " Corpora-
 8 ción Agrícola San Juan C. A." la cantidad de doscientos sucres por con-
 9 cepto del impuesto del Dos por mil establecido por Decreto Ejecutivo nú-
 10 mero setecientos ochenta i seis bis , de treintinueve de Mayo de mil no-
 11 vecientos cuarenta itres , sobre su capital declarado en cien mil
 12 sucres según Minuta de Constitución . Guayaquil, veinte i siete de
 13 setiembre de mil novecientos sesenta. Jorge Baquerizo Avellán . Teso-
 14 rero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil .- Es copia de su o-
 15 riginal .- En dos fojas, agrego a esta escritura para que forme parte
 16 integrante de la misma , los recibos del impuesto de timbres pagado de
 17 acuerdo con la cuantía .Se ha consignado al infrascrito Notario el va-
 18 lor del impuesto creado para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte .
 19 Los otorgantes atifican la minuta inserta , que queda elevada a escri-
 20 tura pública para que surta sus efectos legales. Leída por mí el No-
 21 tario esta escritura , en alta voz , de principio a fin a los otorgantes,
 22 en presencia de los testigos de este domicilio , mayores de edad é
 23 idóneos señores Santiago Hernández Benites , Luis Fortunato Balarezo
 24 Rojas i Eustorgio Tandazo Maridueña , a quienes doy fe de conocerles ,
 25 dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto , con los
 26 mismos testigos i conmigo .Doy fe. firmado) H. Romero Parducci .- Ni-
 27 colás Parducci S.- Rafael Varas Pá - S. A. Hernández B.- Luis F.
 28 Balarezo .- J. Tandazo M.- Juan de D. Morales A . - MINISTERIO DEL

1 TESORO . Jefatura Provincial de Rentas del Guayas . Comprobante Ofi-
2 cial de Recaudación . Número ciento treinta i dos mil seiscientos vein-
3 tiuno .- Por quinientos sucres.- Guayaquil , setiembre veintinueve /
4 sesenta.- He recibido de doctor Juan de D. Morales A. la suma de qui-
5 nientos sucres por concepto de timbres fiscales según el detalle si-
6 guiente : Constitución de la Compañía Anónima Corporación Agrícola
7 San Juan C. A . Cuantía : Cien mil sucres. - Ciento un mil ciento trein-
8 ta . Fiscales : Quinientos sucres. - E. Granizo R. Director General
9 de Rentas .- Recibí . Galo Martínez. Jefe Provincial de Rentas. Hay
10 un sello .- MINISTERIO DEL TESORO . Jefatura Provincial de Rentas del
11 Guayas . Comprobante Oficial de Recaudación- Serie cero tres . Número
12 ciento treinta i dos mil seiscientos veintidos . Por un mil cuatrocien-
13 tos cincuenta sucres. Guayaquil , Setiembre veintinueve . novecientos
14 sesenta .- He recibido de doctor Juan de D. Morales A. la suma de un
15 mil cuatrocientos cincuenta sucres por concepto de timbres fiscales:
16 según el detalle siguiente : Emisión de cien acciones de un mil sucres
17 cada una para constitución de la Compañía Anónima Corporación Agrí-
18 cola San Juan C. A. Ciento un mil ciento treinta. Fiscales : Un mil dos-
19 cientos cincuenta sucres.- Ciento un mil ciento treinta i cinco . Obras
20 Nacionales : Cien sucres.- Ciento un mil ciento treinta i seis . Edu-
21 cación : Cien .- Un mil cuatrocientos cincuenta sucres.- E. Granizo R.
22 Director General de Rentas. Recibí . Galo Martínez . Jefe Provincial
23 de Rentas del Guayas. Hay un sello. - AL MARGEN) Por escritura públi-
24 ca de fecha nueve del presente mes autorizada por el Notario doctor
25 señor José María Montalván Cornejo , la Compañía anónima civil denomi-
26 nada - Corporación Agrícola San Juan C. A. , por intermedio de su repre-
27 sentante legal ha reformado los Estatutos de la Compañía . - Guayaquil,
28 a diez i nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta i - Juan de D.



rie B
8221



1 Morales A. - " De orden del Subintendente de Compañías Anónimas doctor
 2 Ramón Vela Cobos y como nota de que por escritura pública de fecha veintitres
 3 de Abril del año que decurre, la Compañía Anónima Corporación
 4 Agrícola San Juan C. A., constituida por la escritura que consta en
 5 este folio i siguientes ha reformado sus Estatutos con aumento de su ca-
 6 pital en Guayaquil, a diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta i
 7 cinco. Juan de D. Morales A. Enmendado: Acua dor para -- produzcan-
 8 extrajudiciales -- timbres. Estado: doctor. ~~...~~
 9 ...
 10 ...
 11 ... Se otorgó ante mí ; en fe de ello , con-

12 fiero este QUINTO TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil el veintitres
 13 de JUNIO de mil novecientos sesenta i cinco .



Juan de D. Morales A.

16
 17
 18 C E R T I F I C O : - que en el Diario " EL TELEGRAFO " que se edita
 19 en esta ciudad, en su edición No. 27.358 correspondiente al día
 20 Jueves seis de Octubre del año de mil novecientos sesenta, se
 21 puso en conocimiento del público el texto íntegro de la escri-
 22 tura de Constitución de la Compañía Anónima Civil Agrícola
 23 " CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A. ", junto con las razones de
 24 inscripción, escrito, auto aprobatorio y actuaciones judiciales

25 anteriores, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez
 26 Provincial Tercero del Guayas, en el auto expedido el tes de Oc-
 27ubre de mil novecientos sesenta. Guayaquil, Octubre 6 de 1960. -



Guayaquil, Junio 28 de 1.965

[Signature]
 1000 FRANCESCORTONTES LAVAYEN
 SECRETARIO
 DEL JUZGADO PROVINCIAL 30. DEL GUAYAS

C E R -

1 T I F I C O:-Que en cumplimiento a lo que estatuye el Art.33 nu-
2 meral lo.del Código de Comercio,bajo el No.102 de orden y fe-
3 cha,fije y mantendré fijamente en la Sala de Despacho del Juz-
4 gado por el tiempo de seis meses,una copia registrada e inscri-
5 ta de la escritura de Constitución a que se refiere el certifi-
6 cado anterior;y,bajo esta misma anotación registré éstos mismos
7 documentos en el Libro de Extractos Mercantiles a mi cargo,dan-
8 do cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Provincial Ter-
9 cero del Guayas,en el auto expedido el tres del presente mes
10 y año.-Guayaquil,Octubre 6 de 1.960.--

11 Guayaquil, Junio 28 de 1.965



12 *[Handwritten signature]*
13 **1000. FRANCISCO MONTES LAVAYEN**
14 **S A C R E T A R I O**
15 **DEL JUZGADO PROVINCIAL 30. DEL GUAYAS**

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28